

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel Celular 3015090403

RADICACION: 08001311000620200022200
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ORLANDO CARRILLO SILVA
DEMANDADO: NANCY ESTHER MORENO FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL, a su Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver la petición presentada por el señor ABEL MARIO MONTAÑO SANABRIA, quien manifiesta ser un acreedor de la señora NANCY ESTHER MORENO FERNANDEZ, por lo tanto, solicita su inclusión del pasivo. Sírvase resolver.

Barranquilla, 25 de Agosto del 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, Agosto Veinticinco (25) del Dos Mil Veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el cual se encuentra pendiente resolver la petición presentada por el señor ABEL MARIO MONTAÑO SANABRIA, quien manifiesta ser un acreedor de la señora NANCY ESTHER MORENO FERNANDEZ, por lo tanto solicita su inclusión como pasivo dentro del trámite liquidatorio.

2. SUPUESTOS FACTICOS

El señor ABEL MARIO MONTAÑO SANABRIA, quien manifiesta ser un acreedor de la señora NANCY ESTHER MORENO FERNANDEZ, solicita su inclusión como pasivo dentro del trámite liquidatorio.

Indica que la señora NANCY ESTHER MORENO FERNANDEZ, contrató sus servicios jurídicos profesionales como abogado en el año 2009 para iniciar y llevar hasta su culminación un PROCESO ORDINARIO LABORAL contra la entidad INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES para el reconocimiento y pago de una PENSION DE SOBREVIVIENTES.

Manifiesta que el valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$19.000.204) corresponde a los conceptos de HONORARIOS JURIDICOS PROFESIONALES derivados de un Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre las partes, y por ello solicita sean incluidos en los pasivos.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 501 del C.G.P. estatuye:

“1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.

En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.

En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.

También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado. (subrayado y negrilla fuera de texto “

Si no se presentaren objeciones el juez aprobará los inventarios y avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida sobre las objeciones propuestas (...).”.

A su vez la ley 28 de 1932, dispone en los artículos 2 y 4, lo siguiente:

Artículo 2º. “Cada uno de los cónyuges será responsable de las deudas que personalmente contraiga, salvo las concernientes a satisfacer las ordinarias necesidades domésticas o de crianza, educación y establecimientos de los hijos comunes, respecto de las cuales responderá solidariamente ante terceros, y proporcionalmente entre sí, conforme al Código Civil(...).

Artículo 4º.-En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código."

Descendiendo en el presente asunto, se tiene que el señor ABEL MARIO MONTAÑO SANABRIA, abogado en ejercicio, solicita se le incluya un crédito dentro del proceso de sociedad conyugal en este asunto, el cual afirma que la excónyuge NANCY ESTHER MORENO FERNANDEZ, le debe la suma de \$ 19.000.000, por la contratación de sus servicios jurídicos profesionales como abogado de aquella, en el año 2009, para que iniciara y llevar hasta su culminación un PROCESO ORDINARIO LABORAL contra la entidad INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, que culminó, con sentencia favorable a la excónyuge en mención.

Es menester señalar, que, en el trámite de la sociedad conyugal, los pasivos que se ha de incluir son aquellos, que se hayan adquirido en vigencia de la sociedad conyugal y lógicamente debe tratarse de un pasivo social, porque de ser un pasivo personal adquirido por cada cónyuge, será sufragado por el que lo haya adquirido a mutuo propio.

Se advierte, entonces que el solicitante no indica expresamente que este pasivo se encuentre a cargo de la sociedad conyugal, sino por el contrario señala que es un acreencia que debe la excónyuge en mención y en todo caso es en la audiencia de inventarios y avalúos en donde las partes interesadas que señala el artículo 1312 del C.C., podrán intervenir, por lo que tratándose de acreedores, estos señala la norma en referencia, deben comparecer a la audiencia de inventarios y avalúos, para ello deben exhibir el documento o los soportes documentales, que a bien tenga, igualmente podrá intervenir "los acreedores que tenga título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial";

En este orden de ideas, el Despacho no puede ordenar una inclusión de un pasivo frente a una acreencia en el cual no se ha llevado a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales y en ella, del cual se dará traslado a las partes de los extremos procesales de la litis de los activos y pasivos denunciado por los excónyuges, como también se le dará el traslado de las acreencias denunciada por las personas interesadas y que comparezcan a la referida audiencia, por los que son los excónyuges lo que deben manifestar en la precitada audiencia si aceptan o no los pasivos denunciados, dándose para ello el trámite previsto en el artículo 501 del C.G.P,

Por lo brevemente expuesto el juzgado

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE, del incluir en esta etapa procesal la acreencia que persigue el Dr. ABEL MARIO MONTAÑO SANABRIA, quien deberá atender se pretensión dentro del trámite de la audiencia de denuncia e inclusión de activos y pasivos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

2º) Notificar la presente providencia a través del sistema Tyba y Estados Electrónicos del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA